

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de junio de 1992

que modifica la Decisión 92/91/CEE sobre determinadas medidas de protección referentes a las vieiras originarias de Japón

(92/293/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 91/496/CEE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 19,

Considerando que la Decisión 92/91/CEE de la Comisión, de 6 de febrero de 1992, sobre determinadas medidas de protección referentes a las vieiras originarias de Japón ⁽³⁾ prohíbe la importación de vieiras y otros moluscos bivalvos que pertenezcan a la familia *Pectinidae*, originarios de Japón;

Considerando que se ha comprobado la presencia de la toxina paralizante (PSP) y de la toxina diarreica (DSP) en moluscos bivalvos otros que los pectínidos originarios de Japón e importados a la Comunidad;

Considerando que los índices de toxina observados pueden constituir un peligro para la salud pública; que procede adoptar en la Comunidad las medidas de protección necesarias;

Considerando que, a falta de garantías sanitarias por parte de las autoridades japonesas, procede prohibir las importaciones de los otros moluscos originarios de Japón;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 1 de la Decisión 92/91/CEE es reemplazado por el texto siguiente:

« *Artículo 1*

Los Estados miembros prohibirán la importación de los lotes de moluscos bivalvos y de gasterópodos marinos originarios de Japón. »

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de junio de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.

⁽³⁾ DO n° L 32 de 8. 2. 1992, p. 37.